GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES II | Caracas, miércoles 6 de diciembre de 2017 | Número 41.294

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.188, mediante el cual se declara para uso minero ecosocialista las áreas que en él se mencionan, que se encuentran dentro de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco", así como establece los criterios para el desarrollo y el control de las actividades mineras, bajo los principios de coexistencia de usos, conservación de los recursos naturales y el ambiente, ética socialista, resguardo y defensa de la soberanía nacional, protección y respeto de los pueblos y comunidades indígenas, adaptabilidad, solidaridad, corresponsabilidad, racionalidad, confiabilidad, celeridad, eficiencia, calidad, transparencia, sustentabilidad, equidad, control social y participación del Poder Popular.

Decreto N° 3.189, mediante el cual se transfiere a la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), o la filial que ésta designe, el derecho a desarrollar directamente o por intermedio de un ente del Estado, las actividades previstas en el Artículo 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro, y demás Minerales Estratégicos; e igualmente las actividades contempladas en el Artículo 1º del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, en el área geográfica determinada por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Decreto N° 3.190, mediante el cual se nombra al ciudadano Manuel Salvador Quevedo Fernández, como Presidente de la Corporación Venezolana de Petróleo, S.A.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA, SEGURIDAD Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wolfgang López Carrasquel, como Director de la Oficina de Gestión Interna de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (Encargado).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados

Providencia mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Administradores Especiales de la Sociedad Mercantil C.A. Central La Pastora.

SAREN

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Registradoras y Registradores de los estados que en ellas se especifican, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Oficina de Auditoría Interna

Auto Decisorio mediante el cual se declaró la Responsabilidad Administrativa del Oficial (CPNB) Anderson José Ortiz Durán, y se le impuso multa por la cantidad que en él se menciona, y se declara la firmeza de la Decisión en Sede Administrativa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Enrique Dallmeier Rojas, quien se desempeña como Cónsul de Primera en Comisión, para que ejerza funciones como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Boston, Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se dicta el Código de Ética de los Trabajadores y Trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal C.A.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la venta y permuta de Bienes Públicos, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Elsy Mariana Cisnero Pacheco, en su carácter de Asistente Ejecutiva (E), adscrita a la Presidencia del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, la firma de las autorizaciones de las Órdenes de Pago para el desembolso de recursos financieros para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, cuyos montos estén comprendidos entre 5.001 U.T. y 20.000 U.T.

Bolsa Pública de Valores Bicentenaria

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de este Instituto, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Fundación Escuela Venezolana de Planificación

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Gladys del Carmen Maggi Villarroel, como Coordinadora General de Docencia, de esta Fundación.

CORPOCENTRO

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Starlin Francisco Pereira Narcise, como Jefe Encargado del Área de Bienes de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resoluciones mediante las cuales se aprueba la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se establece un Régimen de Revisión y Validación de Contratos Nacionales y/o Internacionales suscritos por PDVSA, sus Filiales y Empresas Mixtas, donde PDVSA detente acciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Instituto Nacional de Deportes

Estatutos Sociales de la Federación Venezolana de Triatlón.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Michael Adolfo Díaz Mendoza, como Defensor Delegado del estado Bolivariano de Miranda, en calidad de Encargado.

AVISOS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 131

Caracas, 05 DIC 2017

207° / 158° / 18º

R E S O L U C I Ó N

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Jorge Alberto Arreaza Montserrat, de conformidad con el Decreto Nº3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº41.205 de fecha 02 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto Nº1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de 2013, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Nº1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario de 2005.

R E S U E L V E

Designar al ciudadano **Carlos Enrique Dallmeier Rojas**, titular de la cédula de identidad Nº**V-13.308.507**, quien se desempeña como **Cónsul de Primera en comisión**, para que ejerza funciones como **Jefe Interino**, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Boston, Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora Nº**41242**.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

B República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 113.17 **FECHA: 15 de noviembre de 2017**
207°, 158° y 18°

Visto que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario es el ente del Estado que regula el sector bancario nacional, investido de altísimas responsabilidades para garantizar el sano y eficiente funcionamiento del Sistema Financiero Venezolano, ante lo cual, sus bases estratégicas de actuación deben estar alineadas a los principios generales y principios rectores que propugnan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes que rigen la materia bancaria.

Visto que por la naturaleza de las funciones de fiscalización e inspección que caracteriza a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, es un deber institucional dictar lineamientos claros relacionados con los principios rectores de la función pública, que regule la conducta de sus trabajadores en sus distintos roles, funciones y tareas.

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, debidamente facultado de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 8 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, según Decreto Presidencial N° 1.402, de fecha 13 de noviembre 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, dicta el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Código de Ética tiene por objeto el establecimiento de las normas, valores, principios y patrones de conducta de eficiencia, igualdad, participación protagónica, esfuerzo colectivo, honestidad, solidaridad, vocación de servicio, ética socialista, responsabilidad, probidad, decoro, lealtad institucional, disciplina, eficacia, celeridad, pulcritud y amor; que rigen la conducta de los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Las presentes normas son un instrumento guía de actuación que enlaza los principios generales y principios rectores con los ámbitos que enmarcan las actividades vitales y diarias que se ejecutan en la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que han de regir la conducta de las personas que en ella se desenvuelven, orientadas de manera integral a dar cumplimiento al marco legal vigente en el ejercicio de las funciones que desempeñan, con el único propósito de hacer prevalecer la institucionalidad y el orden en la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario como ente del Estado.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Este Código de Ética es aplicable a todos los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, sin distinción de su jerarquía dentro de la Institución, el tipo de actividad que desempeñe y sin menoscabo de los Códigos de Ética que rijan las distintas profesiones u oficios.

En tal sentido, el presente Código de Ética es aplicable: A los funcionarios y funcionarias, obreros y obreras, contratados y contratadas por servicios personales a tiempo determinado, aprendices, pasantes; así como al personal jubilado y pensionado.

El ámbito de aplicación se hará extensivo sin excepción, a las personas contratadas bajo la modalidad de honorarios profesionales, empresas contratistas y todo aquel relacionado o relacionada con la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de manera directa o indirecta.

Igualmente, las presentes normas regulan la conducta ética entre los trabajadores y las trabajadoras y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, normando incluso las relaciones entre sí, con externos, supervisores o supervisoras, compañeros o compañeras de trabajo y subalternos o subalternas en todas las actividades relacionadas con la Institución.

Artículo 3.- Definiciones. Para facilitar la interpretación y comprensión de las normas contenidas en el presente Código de Ética, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Trabajador o trabajadora, servidora o servidor público**, a los efectos del presente Código de Ética, se refiere a todo el personal que desempeñe labores en la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tales como: supervisor o supervisora, técnico o técnica, profesional, administrativo, obrero u obrera, contratado o contratada y personal en comisión de servicio.

2. **Relacionado o vinculado**, se refiere a toda persona natural o jurídica vinculada bajo cualquier contrato civil o mercantil en la prestación de servicios a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, o relacionados con esta de manera directa o indirecta.

3. **Conducta**, es el comportamiento observable de los individuos en su entorno particular, laboral y social.

4. **Conducta decorosa y honorable,** es el comportamiento ejemplar que demuestra decencia, pulcritud, honradez y correspondencia en relación a la función pública que se ejerce.

5. **Conducta ética y moral**, es la actuación de acuerdo con los principios, valores y costumbres socialmente aceptados en su entorno laboral.

6. **Ética**, conjunto de costumbres y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en lo social.

7. **Ética pública**, es la disciplina que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se desempeñan como servidores públicos o servidoras públicas.

8. **Moral administrativa**, la obligación que tienen los trabajadores y las trabajadoras que prestan servicio en la administración pública, de actuar dando preeminencia a los intereses del Estado por encima de los intereses de naturaleza particular o de grupos, dirigidos a la satisfacción de las necesidades colectivas.

9. **Moral y las buenas costumbres,** son los comportamientos y buenos hábitos socialmente aceptados, acordes con los principios rectores de la función pública que propugna el presente Código de Ética.

10. **Principios**, conjunto de valores, creencias y normas que orientan la conducta y buscan establecer una obligación en la conciencia de quienes forman parte de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

11. **Valores**, guías que dan determinada orientación a la conducta y a la vida de cada individuo y grupo social.

12. **Celeridad**, actitud humana proactiva que refiere actuar con rapidez para atender y resolver alguna problemática o situación, guardando la debida legalidad, proporcionalidad, racionalidad y precisión.

13. **Conducta Proactiva**, comportamiento del individuo que asume control en modo consciente y activo, tomando la iniciativa y asumiendo la responsabilidad de hacer que las cosas sucedan.

14. **Conflicto de intereses**, es toda situación, circunstancia o evento en que los intereses personales, directos o indirectos de las personas sujetas a este Código de Ética, puedan estar en oposición con los intereses de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, o interfieran en el cumplimiento de sus obligaciones laborales o en la prestación de los servicios.

Artículo 4.- Responsabilidad al asumir las funciones. La persona que acepte la asignación de las funciones respectivas, asume la condición de servidora o servidor público, y por ende reconoce que es competente para su ejercicio, debiendo en consecuencia mostrar una actitud proactiva y de vocación de servicio, además de llevar implícito en su actuación, la responsabilidad de sus actos derivados de las funciones inherentes a la labor que desempeña.

Artículo 5.- Responsabilidad en el cumplimiento del presente Código de Ética y la vocación de servicio público. Es responsabilidad compartida tanto de los

trabajadores y las trabajadoras en todos sus ámbitos, así como del personal de dirección y autoridades de la Superintendencia de las Instituciones del Sector, la estricta aplicación y revisión de las disposiciones contenidas en este Código de Ética, desde los cargos de mayor complejidad hasta el responsable de las acciones más sencillas.

El trabajador o la trabajadora que forme parte de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, debe estar comprometido o comprometida con una elevada vocación de servicio, fundamentalmente en el cumplimiento de sus deberes con sentido humanista y lealtad institucional.

Artículo 6.- Programas de formación. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deberá promover programas de difusión, capacitación, educación y ética en sus trabajadores y trabajadoras, a fin de contribuir con su formación y generar mayor conciencia del rol que desempeñan como servidores públicos o servidoras públicas.

Artículo 7.- Intangibilidad de la norma. Las normas establecidas en el presente Código de Ética, no podrán relajarse, ni modificarse por convenios particulares ni individuales, por lo que su modificación o revisión deberá realizarse con la participación de las autoridades que conforman la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

TÍTULO II
NORMAS RECTORAS DEL COMPORTAMIENTO DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 8.- Deberes de los Trabajadores y Trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. En el ejercicio de sus funciones, actividades y tareas, los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deberán regirse de acuerdo a los siguientes principios generales:

1. Cumplimiento estricto de las leyes, reglamentos, normas e instrucciones que deben regir su comportamiento en las funciones, actividades y tareas asignadas, manteniendo siempre una conducta decorosa y honorable, eximiendo el uso de los privilegios que impone su condición de trabajador o trabajadora al servicio de un organismo público.

2. Salvaguardar, en todo momento y en cada una de sus actuaciones, los intereses generales del Estado y la preservación del patrimonio público de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

3. Custodiar y preservar los activos, haciendo uso racional y responsable de los recursos tecnológicos, materiales y financieros asignados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

4. Rechazar y no solicitar pagos, dádivas, beneficios o privilegios por o con ocasión de las funciones, actividades y tareas encomendadas en razón de su cargo.

5. Mantener una conducta responsable, eficiente, honesta, decorosa, racional, justa, equitativa, desinteresada y seria en el cumplimiento de sus funciones, basada en altos estándares de calidad.

6. Incorporar como una de sus obligaciones fundamentales el estar informado o informada de toda nueva normativa, instrucción, modificación o criterio relacionado con las funciones, actividades o tareas que desempeña dentro de la Institución, a los fines de su consideración y aplicación.

7. Mantener un clima organizacional satisfactorio, fundamentado en la confraternidad con sus compañeros y compañeras de trabajo, mediante el respeto mutuo, trato cordial, racional y la tolerancia.

8. No realizar ni propiciar discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

9. Guardar la debida confidencialidad de todo aquello que llegue a su conocimiento, con motivo o en razón del cumplimiento de sus funciones, actividades o tareas.

10. Velar por el prestigio de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, cumpliendo fielmente las disposiciones jurídicas o normativas que rigen su funcionamiento.

11. Informar al supervisor inmediato, las actuaciones contrarias a las disposiciones contenidas en este Código de Ética, de las cuales tenga conocimiento.

Artículo 9.- Deberes de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario respecto a sus trabajadores y trabajadoras. Son deberes fundamentales de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, respecto a sus trabajadores y trabajadoras, los siguientes:

1. Respetar y garantizar los derechos humanos, los contratos y el ordenamiento jurídico venezolano.

2. Adoptar criterios objetivos de selección, gestión y desarrollo del talento humano, con base en los perfiles de los y las aspirantes, en relación a las exigencias de los cargos, basados en valores y principios humanistas.

3. Aplicar la inclusión laboral, promoviendo el derecho de las personas con diferencias funcionales, así como promover y asegurar el efectivo disfrute del derecho al trabajo, contribuyendo a mejorar la calidad de vida.

4. Fomentar en las servidoras y servidores públicos, el sentido de pertenencia y la concientización de la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

5. Promover la tolerancia, el respeto y la participación protagónica.

6. Garantizar a las servidoras y servidores públicos, un ambiente de trabajo de seguridad y salud adecuado para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, en la ejecución de sus labores diarias.

7. Garantizar la confidencialidad y privacidad de las servidoras y servidores públicos, manteniendo la reserva de la información de sus archivos de personal y en general sobre la vida privada de cada uno.

8. Impulsar el desarrollo del talento humano profesional de las servidoras y servidores públicos.

9. Garantizar el fiel cumplimiento y justa aplicación del presente Código de Ética.

CAPÍTULO II
SECCIÓN PRIMERA
PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 10.- Descripción. A los efectos de este Código de Ética, los principios rectores que deben regir la conducta de los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, son los siguientes:

1. **Vocación de Servicio**, refiere la disposición innata de prestar un servicio que satisfaga las expectativas y exigencias de las personas, ejecutando las actividades conforme a los estándares, normas y procedimientos establecidos, mostrando una actitud permanente de colaboración hacia sus compañeros y compañeras de trabajo y usuarios o usuarias del servicio prestado.

2. **Decoro**, traducido en un comportamiento adecuado y respetuoso fundamentado en el pudor, la decencia y la moral ante los usuarios o usuarias del servicio, compañeros o compañeras de trabajo y personas relacionadas con la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

3. **Equidad**, cualidad que consiste en tomar decisiones y acciones que permitan otorgar a cada persona lo que se merece en función de sus méritos o condiciones.

4. **Lealtad**, concebida como la manifestación de constancia y solidaridad para con la Institución, a través del compromiso adquirido consigo mismo y con la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Esto incluye el respeto del ejercicio legítimo de las competencias del resto de los trabajadores y trabajadoras.

5. **Tolerancia**, conducta de respeto a las opiniones, ideas o actitudes de las demás personas aunque no coincidan con las propias; reconociendo la libertad y derecho individual para pensar, sentir y actuar.

6. **Honestidad**, en todas sus acciones y con todos los ciudadanos y ciudadanas. Actuar con coherencia y sinceridad, enalteciendo el valor de la verdad, probidad y sinceridad; siendo congruente entre lo que se dice y lo que se hace.

7. **Pulcritud**, en la adecuada presentación y conservación de los bienes públicos, la preocupación por el ambiente físico de trabajo, así como la apropiada apariencia personal del trabajador o trabajadora durante el ejercicio de sus funciones.

8. **Consideración y Respeto**, a la creatividad, al esfuerzo y mérito de las labores ejecutadas por todos los trabajadores y trabajadoras, a los derechos humanos y al medio ambiente. Mantener una actitud de deferencia y un lenguaje prudente con sus compañeros y compañeras de trabajo, clientes y público en general; propiciando la convivencia armónica entre todos.

9. **Disciplina**, para brindar un elevado nivel de calidad de servicio mediante el orden, respeto, puntualidad, obediencia y lealtad, observando y cumpliendo con la normativa y disposiciones legales de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

10. **Sentido de Pertenencia**, de las personas que realizan actividades para la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, sintiéndose miembros y partícipes plenos de la Organización.

11. **Responsabilidad**, referida como la conciencia del trabajador o trabajadora que le permite reflexionar, administrar, orientar, analizar y valorar las consecuencias de sus actos asumida como parte inherente de la gestión, sin excusas de ninguna naturaleza; actuando con disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones, actividades y tareas encomendadas.

12. **Puntualidad**, que se exige por igual a los trabajadores o trabajadoras, supervisores o supervisoras como requisito esencial para la ejecución de las tareas, lo cual conlleva al cumplimiento oportuno y estricto en los lapsos establecidos, del horario laboral y de los compromisos laborales, respetando el derecho de los compañeros y compañeras de trabajo y del público usuario o usuaria de los servicios.

13. **Integridad**, en la gestión, garantizando coherencia entre lo que se dice y se hace. Predicar con el ejemplo y actuar conforme a los valores y principios establecidos en el presente Código de Ética.

14. **Amor**, como sentimiento humano de afecto que genera un estado de felicidad y calma, sentir como propio su entorno, generando motivaciones que lo llevan a practicar la solidaridad y el bien común para con sus semejantes.

15. **Compromiso**, acuerdo de voluntades que se asumen como una obligación contraída, palabra dada, fe empeñada en el ejercicio de sus funciones.

16. **Dignidad**, cualidad de hacerse valer como persona de respeto a través de comportamientos de responsabilidad y seriedad hacia los demás y propia.

17. **Eficacia**, entendida como la capacidad de lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos mediante un proceso, método o estrategia.

18. **Eficiencia**, referida al cumplimiento oportuno de los objetivos propuestos, mediante la óptima utilización de los recursos disponibles.

19. **Transparencia**, como cualidad de ejecutar actos de carácter público, cuyo conocimiento es de libre acceso a toda persona, brindado información fidedigna, completa y oportuna.

20. **Probidad**, como valor que permite actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS CRITERIOS ÉTICOS

Artículo 11.- Del comportamiento de los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deberán actuar conforme a los principios rectores de la función pública legalmente establecidos y a los deberes que tienen como servidora o servidor público, adecuando su conducta de la siguiente manera:

1. Atención esmerada y respuesta oportuna a los requerimientos de todas y todos los que forman parte de la Institución.
2. Mantenerse informados o informadas sobre las funciones, actividades y tareas a ser desempeñadas, así como los deberes, prohibiciones e incompatibilidades establecidos y los procedimientos a aplicar, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios de las funciones que va a ejercer en virtud de optimizar la gestión y generar la satisfacción del servicio a los usuarios o usuarias, ciudadanos o ciudadanas.
3. Cumplimiento del trabajo, dispensando un trato cortés, puntual y respetuoso hacia los superiores jerárquicos, compañeros o compañeras de trabajo, subalternos, subalternas y público en general.
4. Mantener una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas, evitando, en todo momento, lugar y circunstancia, los excesos.
5. Generar un comportamiento ejemplar durante el ejercicio de sus funciones y especialmente en la atención al público, absteniéndose de practicar tertulias, juegos, conversaciones telefónicas personales; evitando el uso de lenguaje no cónsono con la seriedad y formalidad del caso, incluso entre compañeros o compañeras de trabajo.
6. Ser corresponsable y comprometido o comprometida con la Institución en propiciar y mantener un ambiente de trabajo seguro y exento de bebidas alcohólicas u otras sustancias que perjudiquen su imagen y el servicio óptimo a los ciudadanos, ciudadanas y usuarios o usuarias.
7. Dispensar un servicio fundamentado en la igualdad para todos los usuarios, usuarias, ciudadanos y ciudadanas, concediéndole la misma oportunidad y con disposición de dar a cada uno lo que corresponde.
8. Mantener una conducta orientada al cumplimiento de los objetivos de la Institución, enalteciendo con su gestión el nombre de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
9. Velar por los intereses del Estado y guardar la reserva, discreción y secreto que requieran los asuntos relacionados con la función que tenga atribuida.
10. Rechazar presiones de superiores jerárquicos, contratistas, externos, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos, mediante acciones ilegales o inmorales.
11. Expresar respeto, consideración y tolerancia hacia la manera de ser, obrar o pensar, de las creencias y costumbres de los compañeros o compañeras de trabajo y público en general, sin ningún tipo de exclusión o discriminación.
12. Ser consciente que la prestación de sus servicios presupone el reconocimiento de la libertad y derechos individuales de las personas.
13. Rechazar en y con ocasión del ejercicio de sus funciones, regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales.
14. Inhibirse del conocimiento de asuntos y solicitudes cuya competencia le esté legalmente atribuida, cuando personalmente o algún miembro de su familia tuviere interés en sus resultas, amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas involucradas en el caso; hubiere participado como testigo o perito en el asunto de cuya resolución se trate, o hubiere manifestado su opinión o colaborado en su decisión, o cuando tuviere relación de subordinación con funcionarias o funcionarios públicos directamente interesados en el asunto.
15. Abstenerse de manera voluntaria de participar o ejercer actuaciones con fines distintos al servicio público. A tal efecto, la servidora y el servidor público de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, no deberá por ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
16. Abstenerse de celebrar contratos de cualquier naturaleza distintos a la relación de empleo público que lo une con la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, por sí o por intermedio de terceras personas.
17. Negarse a realizar actuaciones no transparentes en asuntos inherentes a las competencias de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
18. No utilizar datos e informaciones de que disponga por el ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleo, para fines distintos a los institucionales.
19. Abstenerse de ejecutar actividades distintas a las funciones que desempeña en la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario que menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes.
20. Rechazar cualquier tipo de actuación dirigida a distorsionar hechos, falsificar informes, datos y documentos públicos para el beneficio propio, familiar o de terceros.
21. No utilizar para su provecho o en beneficio de terceros, los bienes, equipos, valores y materiales de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
22. No propiciar el privilegio, favoreciendo o protegiendo a sus parientes y amigos en virtud de las funciones que ejerce.
23. Negarse al ejercicio excesivo y sin discreción de las prerrogativas inherentes a sus funciones, causando perjuicio a los legítimos intereses de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. La toma de decisiones está fundamentada exclusivamente en criterios profesionales.
24. Los trabajadores y trabajadoras que realicen actividades externas de carácter personal, deben asegurar que las mismas no generen conflictos de intereses con la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
25. Es obligación de los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, cumplir con la Declaración Jurada de Patrimonio, así como realizar su actualización.
26. Negarse a utilizar bajo ningún concepto y para fines particulares, los fondos de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

CAPÍTULO III
DEL USO DE LOS RECURSOS, BIENES Y SERVICIOS

Artículo 12.- Principios. Las personas sujetas a este Código de Ética, deberán administrar, disponer y custodiar los recursos, bienes y servicios de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con fundamento en los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas, economía, racionalidad del gasto y responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes que regulen la materia.

Artículo 13.- Uso racional, responsable y preventivo de los recursos. Las personas sujetas a este Código de Ética, deberán hacer uso adecuado, racional y responsable de los bienes y recursos de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, para lo cual deberán actuar de manera preventiva, considerando lo siguiente:

1. Debe evitarse el derroche o desaprovechamiento, daño o pérdida, deterioro, extravío, estafa, fraude o cualquier otra situación que lesione los intereses patrimoniales de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
2. Los recursos, bienes y servicios no pueden emplearse, o permitirse que otros u otras lo hagan, para fines particulares o ajenos.
3. Se debe informar de manera expedita a las supervisoras y los supervisores inmediatos, de cualquier situación que afecte la administración, disposición y resguardo de los bienes asignados o de aquellos que aún no estándolo, se encuentren en riesgo, a los fines de prevenir cualquier daño o pérdida.
4. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deberá suministrar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de los bienes que sean asignados a los servidores públicos o servidoras públicas y de todos los recursos y bienes que conformen su patrimonio.

Las situaciones anteriormente señaladas son meramente enunciativas y no taxativas, por lo que en otro caso no indicado, deberán tomarse acciones de prevención, control y resguardo de bienes.

Artículo 14.- Responsabilidades individuales. Las personas sujetas a este Código de Ética, son responsables individualmente del uso de los recursos que tengan bajo su cargo.

Igualmente, son responsables individualmente, las servidoras o los servidores públicos que tengan a su cargo la recaudación, administración, disposición, custodia, vigilancia de los recursos de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que por omisión, imprudencia, con intención o negligencia, impericia o inobservancia de leyes, órdenes e instrucciones causen un daño a la Institución, todo de acuerdo a lo que dicten las leyes vigentes en esta materia.

CAPÍTULO IV
DEL CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 15.- Inhibiciones. Las personas sujetas a este Código de Ética se inhibirán de conocer o participar en asuntos en los cuales se configure un conflicto de intereses, debiendo prevalecer en todo caso la transparencia, rectitud, honestidad, lealtad y objetividad en el accionar.

Artículo 16.- Situaciones generadoras de conflicto de intereses. A los efectos del presente Código de Ética, se consideran circunstancias generadoras de conflicto de intereses, las siguientes:

1. Cuando exista una relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en una relación de supervisión o subordinación en la misma área de trabajo o en áreas conexas.
2. Cuando en la toma de decisiones en las cuales participe algún familiar o exista un vínculo derivado de amistad manifiesta que pudiera representar un interés que genere beneficio personal directo o a favor de terceros.
3. Cuando exista la participación directa o indirecta en alguna actividad económica de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que aprovechando la relación de amistad manifiesta, vínculos familiares, o el otorgamiento y aceptación de favores o dádivas con el fin de lograr un beneficio.
4. Cualquier otro acto o situación contraria a los principios rectores que pudiera ocasionar en forma directa o indirecta un perjuicio de los derechos e intereses de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en el marco del ordenamiento jurídico venezolano.

Las personas sujetas a este Código de Ética que se encuentren en una situación de Conflicto de Intereses, preexistente o sobrevenida, deberán declararlo o manifestarlo por escrito ante sus supervisores inmediatos o ante la Gerencia con competencia en Gestión Humana de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LOS DEBERES DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO

Artículo 17.- Cabal cumplimiento de las normas. Los trabajadores y trabajadoras que realicen una actividad o función para la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deberán cumplir a cabalidad con el presente Código de Ética y las normas y procedimientos aprobados legalmente que se encuentren vigentes en la Institución.

Artículo 18.- Deber de notificar o informar del incumplimiento de las normas. Los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario que conozcan de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en el presente Código de Ética, están en la obligación de informar a sus supervisoras o supervisores inmediatos, a los fines que reciban las orientaciones necesarias y se tomen los correctivos correspondientes.

Artículo 19.- Deber de informar de las presentes normas a los relacionados. Los trabajadores y trabajadoras de las distintas dependencias de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que atiendan directamente a proveedores, asesores externos, relacionados, contratistas o sus representantes y público en general, serán los responsables de dar a conocer el contenido y alcance del presente Código de Ética, así como velar por su cumplimiento.

Artículo 20.- Tareas no acordes con la ética de la institución. Los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tendrán la obligación de rechazar tareas que no cumplan con la ética pública de la Institución. Faltará al honor y dignidad todo trabajador o trabajadora que directa o indirectamente intervenga en arreglos o asuntos reñidos con la moral y las buenas costumbres.

Artículo 21.- Diligencia debida. En el ejercicio del cargo, funciones, actividades o tareas, los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deben cumplir con diligencia los compromisos que hayan asumido y desempeñarán con dedicación, lealtad y calidad profesional, los trabajos que se le asignen, evitando anteponer su interés personal por encima de los asuntos que se le encomienden.

Los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, están en el deber de realizar permanentemente actividades de superación personal y de colaboración en el mejoramiento institucional de la administración pública y, en particular, del organismo donde preste sus servicios.

Artículo 22.- Correcto uso de los recursos asignados. Los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deben salvaguardar los intereses de la Institución y hacer uso racional de los recursos que se le hayan asignado para el desempeño de sus labores.

Los sistemas de correo electrónico podrían estar expuestos a revisión por parte de la institución, el trabajador o trabajadora debe asegurarse del envío de mensajes profesionales y adecuados a las circunstancias. La Institución no admitirá correos electrónicos que sean injuriosos, obscenos, ofensivos, ni soeces.

Las redes sociales deben ser utilizadas en consonancia con lo establecido en la Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos, por lo que los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deberán mostrar una conducta respetuosa, responsable y decorosa en el uso de las diferentes herramientas tecnológicas, absteniéndose de enviar por tales medios, información de carácter institucional que no le esté expresamente autorizado.

Artículo 23.- Defensa de los valores y principios éticos de la Institución. Es deber esencial de los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mantener la debida probidad, lealtad, imparcialidad, eficiencia, responsabilidad, veracidad, pulcritud, decoro, transparencia y actitud de servicio, debiendo ajustar su conducta a las reglas de honor y de la dignidad que caracterizan a las personas honestas, defendiendo y haciendo valer los principios éticos para el logro de las metas de la Institución.

Artículo 24.- Conducta digna y decorosa. La actividad desarrollada por los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deberá ser digna y por consiguiente está prohibido utilizar sus conocimientos o técnicas para distorsionar la realidad, absteniéndose de usar sus habilidades, destrezas o recursos en tareas reñidas con la moral, la ética y las buenas costumbres.

Artículo 25.- Son actos contrarios a la ética profesional e incompatible con el comportamiento digno y honorable de los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, injuriar o hacer comentarios directos o indirectos sobre los compañeros o compañeras de trabajo, cuando dichos comentarios perjudiquen su reputación, sus intereses o su prestigio.

La conducta de los trabajadores y trabajadores debe ser respetuosa e íntegra hacia las demás personas y hacia la Institución, estando prohibido:

1. Ejecutar tareas sabiendo que entrañan malicia o dolo, o que son contrarias al bienestar general y a la Institución.
2. Actuar o comprometerse de cualquier forma a realizar prácticas que puedan desacreditar el honor y buen prestigio de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 26.- Reserva o confidencialidad de la información. En virtud de la naturaleza de fiscalización e inspección que caracteriza la función de la Institución, los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deben guardar la debida confidencialidad respecto de la información de la cual tengan conocimiento.

Queda prohibido que los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, hagan uso o divulguen la información institucional, ya sea directamente o por interpuesta persona, salvo que la información sea solicitada por alguna autoridad competente o que esté legalmente autorizado.

Artículo 27.- Conducta ejemplar. El trabajador o trabajadora de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con sus actitudes constituirá patrones conductuales consecuentes a los valores establecidos en el presente Código de Ética, observando siempre diligencia en la realización de sus deberes y cometidos; orden en las gestiones y actividades de su cargo, así como imparcialidad en el desempeño de sus funciones, para lo cual deberá rechazar cualquier ofrecimiento que sea formulado por personas o grupos interesados en obtener alguna ventaja de la Institución.

Artículo 28.- El trabajador o trabajadora de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que por sí mismo o por interpuesta persona, trátese de persona natural o jurídica, ejecute actos de soborno u otros de corrupción con funcionarios, funcionarias o particulares, o ejerza sobre ellos coacción que pueda desviarlos del cumplimiento de sus deberes, comete una falta grave contra el honor, la ética y la reputación de la Institución.

Artículo 29.- El trabajador o trabajadora de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, no deberá suministrar a los medios de comunicación ninguna información concerniente a la Organización que no esté autorizada. Tampoco podrá utilizar el nombre de la misma en charlas, conferencias o actos públicos, ni presentarla ante terceros por iniciativa propia, sin la previa autorización de la Institución.

Artículo 30.- Está prohibido hacer uso para fines particulares de la información institucional, transmitir a otros tecnología, metodología y cualquier tipo de información que pertenezca a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, aunque se haya obtenido o desarrollado por el trabajador o trabajadora en su ambiente laboral.

Artículo 31.- Es deber de los trabajadores y trabajadoras, cumplir todas las normas y prácticas de seguridad asumiendo la responsabilidad de informar de manera inmediata accidentes, prácticas y condiciones de trabajo inseguras.

Artículo 32.- Los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deben ser responsables por sus acciones, actuando con transparencia, tecnicismo y respeto en el cumplimiento del horario laboral previamente establecido y la adecuada administración del tiempo en las funciones que desempeña.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 33.- La unidad administrativa encargada de la gestión del talento humano, a los fines de dar cumplimiento al presente Código de Ética, deberá:

1. Promover la difusión del contenido de este Código de Ética para el conocimiento de todos los trabajadores y trabajadoras, al inicio de su relación laboral con la Institución.
2. Garantizar el fiel cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- Los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, están obligados y obligadas a acatar las disposiciones contenidas en Leyes, Reglamentos, Instructivos, Normativas y Circulares aplicables o relacionadas con la actividad que desempeñan.

Artículo 35.- Corresponderá al personal supervisorio de cada una de las dependencias que integran la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, velar porque los trabajadores y trabajadoras que se encuentren bajo su supervisión, cumplan todas y cada una de las normas contenidas en el presente Código.

Artículo 36.- La unidad administrativa encargada de la gestión del talento humano de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, será la responsable de distribuir y hacer entrega a cada trabajador y trabajadora de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de un (1) ejemplar del presente Código de Ética, a partir de su entrada en vigencia. Corresponderá igualmente, la entrega de un (1) ejemplar del Código de Ética, a aquellos trabajadores y trabajadoras que ingresen a la Institución posterior a su entrada en vigencia.

Artículo 37.- La Escuela Nacional de Banca y Finanzas, será la encargada de la divulgación del Código de Ética, propiciando su conocimiento y publicidad. A tal efecto, deberá elaborar y mantener actualizado, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, los programas de formación y capacitación de las personas que realizan actividades para la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 38.- La adecuación de la conducta de los trabajadores y trabajadores a los principios previstos en este Código de Ética, será considerada en las evaluaciones de desempeño que se realicen, así como para la gestión de movimientos de personal, cuando éstos sean propuestos.

Artículo 39.- El presente Código de Ética derogará el "Código de Ética de los Trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", (hoy Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario), dictado mediante Resolución N° 459.04 de fecha 23 de septiembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.064 del 12 de noviembre de 2004.

Artículo 40.- El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Nº 2.995 de fecha 8/6/2017
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.168 de fecha 8/6/2017